

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2-2021-OS/DSE/G**

Lima, 25 de junio del 2021

VISTO:

El numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, publicado en el diario El Peruano el 12 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, el cual dispone en los literales a) y b) del artículo 40 las funciones de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, conforme a lo siguiente:
 - a) *Supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.*
 - b) *Supervisar el cumplimiento de los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades del subsector eléctrico bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.*
 - c) *Supervisar el funcionamiento del COES.*(...)
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (RFS) el cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin.
3. El artículo 4.2 del citado RFS, ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, estableciendo que la Autoridad de Fiscalización *“es designada por el titular del órgano o de la unidad orgánica que tiene atribuida la función de fiscalización, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin”*.
4. En ese sentido, atendiendo a que la División de Supervisión de Electricidad es el titular del órgano que tiene atribuida la función de fiscalización, corresponde designar a los funcionarios que desempeñarán el rol de *“Autoridad de Fiscalización”*, en atención a la disposición antes indicada y a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 39 del ROF de Osinergmin.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR como Autoridad de Fiscalización a los funcionarios de la División de Supervisión de Electricidad que desempeñan los siguientes cargos:

Actividad	Autoridad de Fiscalización
Generación Eléctrica	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES
Transmisión Eléctrica	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
Contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada	Jefe de Supervisión de Inversión en Energía

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad